

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación **SOCIEDAD DE ESTUDIOS LATINOS** (en adelante SELat) se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La SELat tiene como fines la representación y defensa de los intereses científicos de los latinistas; la ampliación y propagación de las preocupaciones científicas de los estudios latinos, que abarcan la latinidad clásica, de la Edad Media y Neolatín, colaborando con todo tipo de organismos, nacionales o extranjeros, que realicen actividades similares.

Por su carácter científico, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada ni podrá servir a otros fines que los expresados en el párrafo anterior, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

Así mismo, la SOCIEDAD DE ESTUDIOS LATINOS tendrá como objetivo la promoción de actividades de formación y apoyo de la función docente del profesorado de Educación Superior, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a través de jornadas, conferencias y congresos que permitan tanto estimular el conocimiento de nuevos campos como profundizar en la competencia de la actividad escolar y en la defensa y promoción de los estudios latinos en los currícula de los distintos niveles educativos.

Artículo 3.- Actividades.

En el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar congresos, seminarios, conferencias; sesiones de trabajo; cursos de divulgación; proyecciones; concursos; emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico de todo tipo, participación en medios de prensa o programas de radio y/o televisión, relacionados con las materias objeto de sus fines, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes; así como cualquiera otros actos de carácter análogo.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en la ciudad de Madrid, en el despacho 321 de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid, Edificio A, sitio en la Plaza Menéndez Pelayo, s/n, Ciudad Universitaria, Madrid 28040.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será en todo el territorio nacional, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el quórum previsto en el artículo 24 de estos Estatutos, así como en los casos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

Además, la Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse. Necesariamente, se reunirá para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, nombramientos de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

También tendrá carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por correo ordinario o por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá estar anunciada con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudad distinta a aquella en que tenga el domicilio social la Asociación, podrá remitir por correo electrónico el documento que acredite aquella representación.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).

- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador Tesorero, un Responsable de Publicaciones y siete vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y que lleven por lo menos un año en la Asociación.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años. Una vez haya resultado elegida la nueva Junta Directiva, se deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior en el plazo de un mes. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará de forma ordinaria cada cuatro años mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

En los supuestos b) y c) los miembros serán sustituidos por otros miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, hasta la convocatoria de las siguientes elecciones.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos de seis de sus miembros. De las sesiones el Secretario, o en su defecto, el Vicesecretario, levantará acta, que se transcribirá al libro de Actas.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva que acordará, además, su retribución.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación preside la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las sesiones que celebren una u otra.

El Presidente será designado por la Asamblea General entre miembros que cuenten, al menos, con cinco años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, incapacidad, ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 18.- El Secretario.

Incumbirá de manera concreta al Secretario, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la Asociación. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a la Administración las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 19.- El Vicesecretario

El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todas sus funciones, el cual, además, le sustituirá en los casos de vacante, incapacidad, ausencia y enfermedad.

Artículo 20.- El Contador Tesorero.

El Contador Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

El Contador-Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Contador-Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que, ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 21.- El Responsable de Publicaciones

El Responsable de publicaciones tendrá por misión proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos sobre la adquisición de publicaciones para la Asociación, así como responder de que el fondo de las mismas se encuentre debidamente clasificado y en disposición de ser utilizado.

Así mismo, coordinará las actuaciones necesarias para realizar las publicaciones que se editen por parte de la SELat.

Artículo 22.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de socio honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello conlleve la condición jurídica de socio con derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la Asociación.

Artículo 24.- Solicitud

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión sin recurso alguno contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de miembro de la Asociación mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

La Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro correspondiente a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física, por residir fuera del ámbito territorial.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ella les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la entidad.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, en un plazo de 15 días hábiles, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso, por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite de presupuesto anual no excederá de 30.000 €.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que señale la Junta Directiva.
- b) Los Productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30.- intervención y publicidad

La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado en el apartado c) del artículo 24.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 32.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta de cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida en territorio nacional que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines de la Asociación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.